

Obstáculos a la Persecución Penal: El Antejuicio

Autor: Dr. Carlos A. Calderón Paz

CLASE: OBSTÁCULOS A LA PERSECUCIÓN PENAL: EL ANTEJUICIO.¹

Compañeros estudiantes buenas tardes, hoy vamos a socializar el tema relativo a los obstáculos a la persecución penal.

Recordemos, la acción penal para efectos del curso, es similar a decir: persecución penal. En otro momento de nuestro estudio respecto al proceso penal, vamos a diferenciarlo, por ahora acción penal y persecución penal es lo mismo.

Los órganos encargados de la persecución penal, son: El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Son a ellos a quienes corresponde el ejercicio y promoción de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales. Cualquiera de ellos al recibir la noticia del delito asumen obligaciones, conforme al principio de legalidad procesal. En consecuencia deben actuar inmediatamente, lo hacen de la siguiente manera, en orden de prioridad:

Deben impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores.

Esto lo debemos entender como evitar al máximo posible los efectos negativos que el delito produce en la persona de la víctima.

A continuación recolectar la evidencia necesaria para establecer todas las circunstancias de interés para la ley penal, especialmente determinar quién es el autor y los partícipes del delito.

De darse los presupuestos legales de la detención, procede la detención del sindicado y entonces, se tienen 6 horas para poner a disposición de juez competente al detenido.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Profesor, o sea que no tanto les interesa el delincuente sino la víctima?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *En principio sí, recordemos que el Estado de Guatemala es garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos, está obligado a proveer seguridad e impedir la comisión de delitos, pero cuando estos ocurren la víctima tiene derecho a atención y protección inmediata, buscando evitar los efectos de la victimización primaria y para no revictimizarla, de la misma manera la intervención de la autoridad debe ir encaminada a realizar una exhaustiva investigación a efecto se individualice al o los sindicados, reunir todos los elementos de investigación útiles para darle fundamento a una acusación o determinar resolverlo mediante un sobreseimiento.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Que es eso de victimización primaria?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Es el sufrimiento físico, psicológico, económico o moral que se le causa a una persona con motivo del delito.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: *Otra pregunta: ¿He escuchado también que existe una victimización secundaria, podría explicarlo?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Esto se refiere al sufrimiento adicional a la comisión del delito que la víctima sufre, pero ahora como consecuencia de la actuación de las personas que intervienen dentro del proceso penal. Imagínense, la víctima le cuenta a la*

¹ Clase sobre Obstáculos a la Persecución Penal en el curso de Derecho Procesal Penal I, quinto semestre sección "A" impartida por el Prof. Carlos Abraham Calderón Paz, División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

policía que fue lo que ocurrió, tiempo después es citada por el Auxiliar Fiscal del caso que de nuevo le interroga, el Agente Fiscal del caso a continuación le cuestiona sobre lo que ocurrió. Posiblemente se vea sometida a reconocimiento médico, debe permitir la constatación en su cuerpo de evidencia respecto de lesiones, etcétera. Si el caso avanza luego debe contarle lo sucedido a un Tribunal de Sentencia. No solo debe pasar por esto, también soportar personas inescrupulosas que ostentan cargos en la policía, en la fiscalía o en el Juzgado, que no tienen mayor consideración y respeto por las víctimas, además no le informan como es su deber de los derechos que ésta tiene dentro del proceso penal.

Bien, regresamos al tema de la clase de hoy, nos hemos desviado un poco, este tema lo vamos a retomar cuando desarrollemos y discutamos lo relativo a los sujetos que intervienen dentro del proceso penal.

Como veníamos diciendo, la obligación que tienen los órganos de persecución penal de intervenir en cuanto tienen noticia de la comisión de un delito, es de impedir consecuencias ulteriores causadas a la víctima por el delito y procurar recabar la evidencia necesaria para determinar la existencia del delito e individualizar a sus autores, oportunamente accionar en contra del sindicado, por supuesto es posible detenerlo si se dan los presupuestos legales, como se indicó.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Entonces no en todos los casos se debe detener a una persona? ¿Y, si se trata de un delito flagrante?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Primero la policía debe establecer de clase de acción se trata. En principio debe tener la capacidad de discernir cuando se trate de un delito o de una falta. Dependiendo de esto, se debe actuar. Recuerdan que la semana pasada tratamos el tema de la coerción procesal personal del imputado, conforme lo que determina la normativa Constitucional; aquí están los límites a la actuación de la policía muy claramente fijados. Si se trata de una falta, no procede la detención, salvo los casos excepcionales previstos, pero si es un delito, aún hay que establecer, cual es el régimen de acción penal.*

Tenemos delitos de acción privada y en el extremo aparecen delitos de acción pública. En el centro tenemos delitos de acción pública dependientes de instancia de parte y dependientes de autorización estatal. Si se trata de delitos de acción privada, no se puede detener a la persona, si se trata de delitos de acción pública entonces sí, pero en ningún caso debe tratarse de delitos sancionados con pena de multa o de delitos contra la seguridad del tránsito, ya que esto sería desproporcional conforme a la pena que se espera del procedimiento.

Continuemos, el tema de hoy son los obstáculos a la persecución penal. Conforme venimos explicando, si la obligación de los órganos de persecución penal es accionar en contra de una persona a quién se señale de la comisión de un delito; ocurre que esta actividad se puede ver obstruida en ciertos casos. Esas situaciones que no permiten el desarrollo normal de la persecución penal son los llamados: Obstáculos a la persecución penal.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Es legal hacer esto de promover obstáculos a la persecución penal?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Efectivamente, es legal hay ciertos asuntos que se reservan a la actividad del propio agraviado, exclusivamente a él le corresponde ejercer*

la acción penal, estos son los delitos de acción privada, entonces el obstáculo es insuperable para los órganos estatales de persecución penal, simplemente en estos casos, no deben intervenir.

Sigamos, porque eso es lo que ahora iba a explicar:

Entre los obstáculos a la persecución penal tenemos:

1. Los delitos de acción privada.
2. La instancia de parte.
3. Las excepciones.
4. La cuestión prejudicial y
5. El antejuicio.

Vamos a explicar cada uno de éstos obstáculos a la persecución penal a excepción del antejuicio, ya que en este caso no precisamente es un asunto del proceso penal.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Profesor, uno de los temas que a mi me ha llamado mucho la atención, es lo relativo al derecho de antejuicio, podría explicarnos esto, realmente es muy importante para nosotros, máximo ahora que vemos mucho al respecto en las noticias de televisión y en los periódicos?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *En primer lugar, hago la aclaración que el tema del antejuicio, si bien es cierto es un obstáculo a la persecución penal, su estudio no corresponde directamente al derecho procesal penal, si no más bien, pertenece al derecho Constitucional. Sin embargo, según veo, existe mucha inquietud de Uds. al respecto, por lo que me permitiré explicárselos, precisamente la discusión de este tema es sumamente importante por los acontecimientos que a diario ocurren en el país, además es un tema recurrente dentro del proceso penal.*

El antejuicio: Es la garantía que la Constitución Política de la República otorga a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Cuál es la finalidad de antejuicio, pareciera que esto es una trampa impuesta por la ley para proteger a los funcionarios públicos corruptos?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *La finalidad no es mala, tiene como objetivo preservar la estabilidad del desempeño del cargo y garantizar el ejercicio de la función pública. No es una protección de impunidad para la persona que en particular ostenta el cargo, sino es una garantía por razón del cargo que ocupa; de manera que si deja el cargo por cualquier motivo, inmediatamente también deja de gozar del derecho de antejuicio y puede ser perseguida penalmente como a cualquier otro ciudadano.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Entonces, este derecho al antejuicio no violaría el derecho a la igualdad, si en la Constitución Política claramente se establece en el artículo 4, que en Guatemala todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, porque ciertas personas tienen estos privilegios?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Efectivamente si, me parece oportuna su intervención, a primera vista notamos esto, algunos funcionarios o dignatarios tienen un trato diferente*

y no son tratados de igual manera como a los demás; pero, veamos más despacio, entre un ciudadano en particular y un dignatario o funcionario con derecho de antejuicio hay diferencias. Este último ostenta un cargo público, realiza funciones conforme a los fines y deberes del Estado, en busca de satisfacer intereses generales y no particulares, como esta previsto por mandato constitucional. De tal manera que siempre van a existir inconformidades y opositores en las actividades que éste realiza. La protección es en relación a la estabilidad en el cargo y la continuidad de la gestión pública, para que no se interfiera por acusaciones infundadas y maliciosas promovidas en contra de quién ejerce el cargo. En este sentido, no es lo mismo ser un ciudadano que estar a cargo de un despacho público. Debemos recordar que es reiterada la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en el sentido de que el Principio de Igualdad no es absoluto. Es vulnerado cuando se trata de manera desigual a los iguales y no se viola cuando se trata de manera desigual a los desiguales, precisamente en este último caso porque de manera razonable se consideren la desigualdad existente. Las diferencias deben entrar en consideración para no afectar el derecho a la igualdad.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Quiénes son los que tienen el derecho de antejuicio en Guatemala?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *La Constitución Política de Guatemala y la Ley en materia de antejuicio ha establecido claramente quienes son aquellos dignatarios o funcionarios que gozan del derecho de antejuicio. Los hay en los tres órganos del Estado de Guatemala e incluso entre los órganos denominados extrapoder.*

Es interesante discutir estos temas, vieran que la ley en materia de antejuicio, al ser promulgada en el 2,002 amplió el derecho de antejuicio a otros funcionarios que no estaban previstos en la Constitución, esta situación dio lugar a que se promoviera en contra de la ley varias acciones de Inconstitucionalidad ante la Corte de Constitucionalidad, sería bueno que lo consultaran, por ejemplo tenía derecho de antejuicio, el Director General de la Policía Nacional Civil, esto quedó derogado por declaración de Inconstitucionalidad.

Veamos actualmente, quienes gozan de antejuicio:

DEL ORGANISMO EJECUTIVO:

- 1. Presidente y Vicepresidente de la república;*
- 2. Ministros de Estado y los Viceministros de Estado cuando este a cargo del Despacho.*
- 3. Secretarios de la presidencia de la república y los Subsecretarios cuando estén a cargo del Despacho.*

DEL ORGANISMO JUDICIAL:

- 1. Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.*
- 2. Magistrados de la Sala de Apelaciones.*
- 3. Jueces de todas las categorías.*

DEL ORGANISMO LEGISLATIVO:

- 1. Diputados del Congreso de la República.*

DE OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO:

2. *Presidente y Magistrados del Tribunal Suprema Electoral.*
3. *Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.*
4. *Procurador de los Derechos Humanos.*
5. *Procurador General de la Nación.*
6. *Fiscal General de la República.*
7. *Secretario General, Inspector General del Tribunal Supremo Electoral y Director General del Registro de Ciudadanos.*
8. *Contralor General de Cuentas.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Cómo inicia el trámite de un antejuicio?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Inicia por cualquiera de los actos introductorios establecidos en el Código Procesal Penal, como si se tratara de cualquier otro tipo de proceso, o sea por: denuncia, querella e incluso por delito flagrante. Sin embargo, si solamente en la información aportada se refiere al delito pero no consta su autor, su trámite es el normal, pero a partir de que se sabe que el autor del delito es un funcionario de que goza del derecho de antejuicio debe iniciarse el trámite propio de éste, de manera que no puede promoverse persecución penal ordinaria, sino a partir de este momento es cuando dentro del proceso penal se instaura un obstáculo a la persecución penal. El proceso penal ordinario ya no puede continuar, quedará suspendido. Para continuar el trámite del proceso penal se debe obtener Autorización Estatal para perseguir penalmente.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Qué significa esto de autorización estatal?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Al final del trámite del proceso de antejuicio, se resuelve por el órgano competente, que ha lugar a formación de causa. Esta es la autorización estatal. O sea, que al imputado se le quita la inmunidad y puede ser perseguido penalmente como a cualquier otro ciudadano.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Y si dentro del proceso hay varios partícipes en el delito, entre ellos algunos que no tienen este privilegio?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *El obstáculo a la persecución penal existe, solamente en el caso del partícipe funcionario que goce del derecho de antejuicio, no así para los otros implicados. En este caso el proceso debe proseguir en contra de estas otras personas.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Quién puede presentar la denuncia o la querella?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *En principio tratándose de un delito de acción pública, cualquier persona a quién le conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito atribuido a un dignatario o funcionario público puede hacerlo, o mejor dicho debe hacerlo. Además, es un derecho específico de las víctimas de la comisión de un delito promover la persecución penal en contra de los autores para promover su enjuiciamiento, para que se les declare responsables y puedan obtener una reparación y/o indemnización por las consecuencias del delito. Pero tratándose de delitos atribuidos a funcionarios públicos que abusen de su cargo y que se refieran a la violación de derechos humanos, existe acción popular, esto en el sentido de que cualquier persona no solo puede denunciar, sino puede ser coadyuvante en el proceso como Querellante adhesivo.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: ¿En donde se debe presentar la denuncia o la querrella?

RESPUESTA DEL PROFESOR: Como explicaba inicia como un proceso normal, de manera que puede ser presentada la un denuncia ante juez de paz, Ministerio Público y la querrella ante juez de primera instancia.

PREGUNTA DEL ALUMNO: ¿Qué debe hacer el juez de paz, el Ministerio Público o el Juez de instancia cuando recibe la información sobre el hecho delictivo?

RESPUESTA DEL PROFESOR: Tanto el juez de paz como el juez de instancia deben resolver inhibirse de conocerlo y en un plazo no mayor de 3 días hábiles debe remitirlo a la Corte Suprema de Justicia, la que debe darle el trámite que corresponda, según el funcionario de que se trata porque a partir de esto se determina la competencia; pudiera ser un asunto de su propia competencia, ser competencia de otro órgano jurisdiccional, a donde debe remitirlo o debe trasladarlo al Congreso de la República para su tramite, según corresponda.

Al juez de paz, de instancia o al Ministerio Público que conoció le esta prohibido emitir en la nota de remesa juicios de valor o tipificar delito alguno.

PREGUNTA DEL ALUMNO: Profesor; ¿y, que pasa cuando se trata de un delito flagrante?

RESPUESTA DEL PROFESOR: Si una persona que goza del derecho de antejuicio es detenido flagrantemente cometiendo un delito, es deber de la Policía Nacional Civil ponerlo a disposición inmediatamente de la autoridad competente. O sea, del órgano a quién le corresponda conocer del antejuicio.

PREGUNTA DEL ALUMNO: ¿La policía debería saber entonces bien la ley, para saber quién es el competente según la categoría del funcionario de que se trate?

RESPUESTA DEL PROFESOR: Por supuesto, debería conocer la ley, ya que conforme al principio de legalidad su función se enmarca en la ley. Son competentes para conocer del antejuicio la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Apelaciones, los juzgados de instancia y el Congreso de la República, todo depende de que funcionario se trate.

PREGUNTA DEL ALUMNO: ¿Y si se trata de una falta?

RESPUESTA DEL PROFESOR: Se debe realizar el procedimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 11 Constitucional. Esto lo hemos visto en clases pasadas, espero recuerden muy bien.

PREGUNTA DEL ALUMNO: ¿Pero entonces, quienes son las autoridades competentes, cuando se trata de detención flagrante de un funcionario público con derecho de antejuicio?

RESPUESTA DEL PROFESOR: Como decía, esto depende de quién se trate: Si fuera el presidente, vicepresidente, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y diputados del Congreso de la república, se pone a disposición de la Junta Directiva o Comisión permanente del Congreso de la república.

Si fuera Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, de Ministro de Estado, del Procurador de los Derechos Humanos, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la República, se pondrá a disposición de la Corte Suprema de Justicia.

Si se tratare de cualquier otro funcionario se pondrá a cargo del juez de primera instancia competente o juez de paz de turno.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Debe entregar el cargo el funcionario en contra de quién se tramite un antejuicio?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Durante el tramite del antejuicio no. Solamente si después de ser oído ante autoridad competente se emite en su contra el auto de prisión preventiva. A partir de este momento se le suspende el pago de su salario, pero si la sentencia es absolutoria, al estar firme se le debe de pagar los salarios dejados de percibir y demás prestaciones no pagadas durante la suspensión.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Por qué el Congreso de la República interviene en estos casos, si no es un órgano jurisdiccional? Y ¿En que casos es competente?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Las teorías sobre la división de poderes y de frenos y contrapesos en el Estado, elaboradas teóricamente por Rousseau, Montesquieu y desarrolladas John Locke, entre otros, han influenciado obviamente nuestro Constitucionalismo. A manera de que siendo un juicio político el antejuicio, su conocimiento se distribuye como freno y contrapeso entre los distintos órganos del Estado. De tal cuenta que la autorización estatal para perseguir penalmente le corresponde al órgano legislativo en algunos casos en que se refiere a los otros órganos de poder, el judicial o el ejecutivo, e incluso algunos órganos extrapoder.*

Entonces, el Congreso de la República es competente en los siguientes casos:

DENTRO DEL ORGANISMO EJECUTIVO:

- 1. Presidente y Vicepresidente de la república;*
- 2. Ministros de Estado y los Viceministros de Estado cuando este a cargo del Despacho.*
- 3. Secretarios de la presidencia de la república y los Subsecretarios cuando esten a cargo del Despacho.*

DEL ORGANISMO JUDICIAL:

- 1. Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.*

OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO:

- 1. Presidente y Magistrados del Tribunal Suprema Electoral.*
- 2. Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.*
- 3. Procurador de los Derechos Humanos.*
- 4. Procurador General de la Nación.*
- 5. Fiscal General de la República.*

PREGUNTA DEL ALUMNO: ¿Cuál es la competencia de la Corte Suprema de Justicia para conocer de antejuicios?

RESPUESTA DEL PROFESOR: Conoce cuando se trata de los siguientes funcionarios:

DEL ORGANISMO JUDICIAL:

1. Magistrados de la Sala de Apelaciones.
2. Jueces de cualquier otra categoría.

DEL ORGANISMO LEGISLATIVO:

1. Diputados del Congreso de la república.

OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO:

1. Contralor General de Cuentas.
2. Secretario General, Inspector General del Tribunal Supremo Electoral y Director General del Registro de Ciudadanos.

PREGUNTA DEL ALUMNO: ¿Cuál es la competencia de las Salas de la Corte de Apelaciones en materia de antejuicio?

RESPUESTA DEL PROFESOR: Conoce cuando se trata de alguno de los siguientes funcionarios:

1. Candidatos a Alcaldes Municipales.
2. Alcaldes Municipales electos.
3. Alcaldes Municipales.
4. Candidatos a Diputados.
5. Diputados electos.
6. Gobernadores departamentales titulares y suplentes cuando estén encargados del Despacho.

PREGUNTA DEL ALUMNO: Profesor estos temas me parecen muy interesantes, realmente nos interesa mucho conocer más sobre esto, porque hemos visto en el periódico recientemente sobre muchos casos de antejuicios. ¿Cuál es el trámite que realiza el Congreso de la República?

RESPUESTA DEL PROFESOR: La junta directiva del Congreso al recibir el caso de la Corte Suprema de Justicia, lo deberá hacer saber al Pleno del Congreso en la próxima sesión ordinaria que se celebrará no más de 8 días, después de su recepción, con el objeto de iniciar el trámite del asunto.

Se debe proceder de la siguiente forma:

Informar al pleno de los detalles del asunto.

En esa sesión se integrará una Comisión Pesquisidora, conformada por 5 miembros electos por sorteo que se realizará entre todos los diputados. El primer diputado electo será el Presidente y el segundo actuará como secretario, los restantes serán vocales.

Las decisiones de los miembros de la comisión se adoptarán por mayoría de votos.

La comisión puede practicar las diligencias solicitadas por las partes o las que cualquier miembro de la comisión estime pertinente. El propósito es establecer la veracidad de los hechos denunciados y si éstos pueden o no suponer la existencia de un hecho que por su naturaleza deba ser conocido por un juez del ramo penal y de la probable participación del dignatario o funcionario en los mismos.

Al finalizar la investigación, se debe elaborar un informe circunstanciado, del que dará cuenta al pleno en sesión ordinaria del Congreso. El informe deberá contener la información que haya recabado e incluirá los documentos que considere pertinentes y todos aquellos que le hayan sido entregados en el ejercicio de su función. Los miembros de la comisión podrán hacer observaciones en forma individual y deberá incluirse en el expediente. Nadie puede pedirles explicaciones ulteriores que sustenten su modo de pensar, o rebatirles cualquier criterio que se haya sido expresado.

La comisión determinará cuando corresponda que existen razones espurias, políticas o ilegítimas en afán de involucrar a tal funcionario.

Cada uno de los diputados deberá tener copia del informe de la comisión y será discutido en sesión ordinaria.

Agotada la discusión se procederá a votar. Para declarar con lugar el antejuicio es necesario el voto de dos terceras partes del total de diputados del congreso de la república.

Cuando no este integrado el Congreso de la República, se hará el trámite ante la comisión permanente, la Comisión Pesquisidora se integrará con 3 de sus miembros electos por sorteo. Elaborará un informe y lo remitirá al pleno del congreso a la sesión que para el efecto sea convocada. Si se tratare de una petición en contra del presidente de la república o presidente del Organismo Judicial y deberá convocar a sesión extraordinaria del Congreso de la República.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Cuál es el trámite si el asunto es conocido por la Corte Suprema de Justicia o por una Sala de la Corte de Apelaciones?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Veamos:*

Recibido el expediente se debe nombrar juez pesquisidor. Puede ser nombrado juez pesquisidor: Uno de los propios magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Salas de la Corte de Apelaciones o un Juez de Primera Instancia del Ramo penal.

El juez pesquisidor tiene las siguientes atribuciones:

Analizará los documentos que se le presenten para establecer la realidad y veracidad de los hechos.

Tomará declaración del denunciante o querellante así como del dignatario o funcionario público afectado, y efectuará cuanta diligencia estime conveniente.

Si de los hechos denunciados existen motivos suficientes para declarar que ha lugar a la formación de causa, deberá emitirse el informe correspondiente;

*Si se declara con lugar el antejuicio del Juez pesquisidor remitirá el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para que esta a su vez, lo remita al juez competente.
El dictamen lo debe emitir en un plazo no mayor de 60 días.*

El procedimiento ante la Sala es el mismo, pero el juez pesquisidor será de la Sala de Apelaciones o un juez de primera instancia.

PREGUNTA DEL PROFESOR: *¿Qué atribuciones tiene el juez pesquisidor o en su caso la Comisión pesquisidora que nombra el Congreso?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Veamos:*

Son atribuciones de la Comisión pesquisidora:

Analizar los documentos.

Solicitar la ratificación de la denuncia o querella.

Escuchar al funcionario público o dignatario contra quién se hubiere presentado la denuncia o querella.

Practicar cuantas diligencias se estime pertinentes para el esclarecimiento del hecho.

Remitir su informe circunstanciado al órgano que la comisionó.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *¿Tiene algunas limitaciones el juez pesquisidor o la Comisión pesquisidora del Congreso en el ejercicio de sus funciones?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Sí, veamos:*

Prohibiciones:

Arrogarse funciones que competen a jueces o al Ministerio Público.

Tipificar un hecho como delito.

Determinar la culpabilidad o la inocencia del dignatario o funcionario público.

Compañeros, creo que el tiempo se nos fue, seguimos en la próxima clase con el tema de los obstáculos a la persecución penal, por favor hay que leer lo relativo a las excepciones y la cuestión prejudicial.

PREGUNTA DEL ALUMNO: *Profesor, la última pregunta, comprendo que el antejuicio si es un obstáculo que impide la persecución penal, ya que el proceso penal ordinario puede continuar únicamente si se declara con lugar el antejuicio, además veo que el tramite es bastante complicado. ¿Este mecanismo parece que favorece la impunidad, no cree?*

RESPUESTA DEL PROFESOR: *Como siempre se los he dicho, el problema no son las leyes, porque estas tienen muy buena intención, el problema es la gente que trabaja con ellas. En la reciente historia del país, hemos visto que en muchos casos los antejuicios no prosperan, además de que los procesos son demasiado tardados y son obstruidos por abogados sin escrúpulos, aún por la propia autoridad, siendo evidente la existencia del delito, sin embargo, recordemos este derecho se tiene mientras se ostente el cargo, una vez se concluya el periodo, o se deje el cargo por cualquier razón, ya no se goza de este privilegio, corresponde al Ministerio Público promover la persecución penal en contra de esa persona como una persona común. El único enemigo de una efectiva persecución*

penal para esto es la prescripción de la responsabilidad penal, pero para estos casos, según el artículo 155 de nuestra Carga Magna, la responsabilidad penal prescribe durante el doble de tiempo de prescripción de la pena, según el delito atribuido y la responsabilidad civil prescribe en 20 años; si se tratara del delito de genocidio, este es imprescriptible de conformidad a un Convenio Internacional.

Recientemente hemos visto en Guatemala, que se promovió un antejuicio en contra de cierto personaje, este no prosperó, sin embargo el día quince de enero en que éste dejaba el cargo, fue objeto de persecución penal, girándose en su contra una orden de detención, actualmente esta sujeto a proceso y su caso ésta en pleno juicio oral y público, como lo pudieron ver en los periódicos la semana pasada.

Hasta la próxima clase compañeros...
Quetzaltenango, julio 2,009.